Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 0248 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 MAYO 2016

VISTOS: El **Oficio N° 0124-2016-GORE-ICA/PPR**, remitido por la Procuraduría Publica Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de la Resolución N° 06 de fecha 18 de enero del 2013, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 0606-2012-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **LUISA CONSUELO BARRETO GUTIERREZ.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0826-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de noviembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUISA CONSUELO BARRETO GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3843-2010 de fecha 29 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0606-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de enero del 2013, seguido con el Expediente Judicial N° 0606-2012-0-1401-JR-LA-01, **FALLA:** *"Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **LUISA CONSUELO BARRETO GUTIERREZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA"*. Asimismo, con la Resolución N° 07 de fecha 12 de marzo del 2013, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de enero del 2013, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0606-2012-0-1401-JR-LA-01, promovida por la administrada. **FALLA:** "*Declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **LUISA CONSUELO BARRETO GUTIERREZ** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en consecuencia: **UNO. NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 0826-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de noviembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3843-2010 de fecha 29 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. **DOS. ORDENO**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra; **TRES: FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos".* Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0826-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de noviembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3843-2010 de fecha 29 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUISA CONSUELO BARRETO GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3843-2010 de fecha 29 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **LUISA CONSUELO BARRETO GUTIERREZ**, la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30 % de su Remuneración Total Integra; mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 03 de Mayo 2016
Oficio N° 0447-2016-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° **0248-2016** de fecha **02-05-2016**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)